

buenos del d^{ha} Villa de Caracas que en
tanto junto curio. ^{Agencia} ^{am.} ^{sepan} ^{lo}
tenen el Costumbre de la d^{ha} Villa de
Superiora el Juram^{to} y solemnidad, que en
tal caso se requiriere el qual anecho
y no de otra manera le dei la posesion del
d^{ho} ofi^o de Procurador del numero, y le adme
trai del O^{ro}, y ejercicio del, y le dei con el
entor los Casos y Cosa del mismo ofi^o ancha
y Letanientes, y con la misma, Catidades, condi-
ziones, y preheminentias con que anecho, seun-
do, y uado su antecesor, lo pedia. El d^{ho} de
d^{ho} Valera Moreno Curioso del d^{ho} d^{ho} de pa-
chado en su Cauera que se p^o con curame
Cedula se presentada en su d^{ho} ^{am.} ^{quanda}
dole, y cumpliendo, y habiendole guardado, y cum-
plir en sus, y fijos de su que fueren con alguno
lo qual sea, y se mande durante la volun-
tad del d^{ho} D^{no} D^o Valera Bernad, y no mas, que
ai^o en su voluntad, y de esta Despacho no se dice el
d^{no} de la media annada por haerse creado este
antes de su Imposicion, Dada en su d^{ho} de
treinta de octubre de mill setecientos y quarenta. Lo
el Rey = Don M^o del Reyno = Senor = D^o Vincente
de quadros =

Es Copia del Real titulo, que tobi al apanage, y lo sig-
no, y firmo en Caracas a treinta de Diciembre
de mill setecientos y quarenta

